ACLARATORIO N° 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS 2788 2020 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y SANTIAGO BARRETO GONZALEZ IDENTIFICACIÓN con C.C No. 19.438.938

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LUIS FERNANDO PINEDA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía **79.269.492** de Bogotá D.C., en su calidad de Ordenador del gasto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, con Nit. 900959051–7, nombrado mediante Resolución No. 284 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Gerente, Resolución No. 114 del veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y Resolución No. 178 del veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019), quien para los efectos del presente documento se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.,** en adelante **LA SUBRED** y por otra parte **SANTIAGO BARRETO GONZALEZ,** también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 19.438.938**,quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente aclaratorio previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 211, indican que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, celeridad, entre otros y mediante la delegación de funciones, para lo cual el representante legal y ordenador del gasto de las Entidades Públicas Administrativas, podrá asignar y delegar funciones en sus subalternos, con lo cual, la responsabilidad en los actos delegados corresponderá exclusivamente al Delegatario, y el Delegante podrá siempre reformar o revocar, reasumiendo la responsabilidad. **2)** Que el contrato se rige por el Manual de Contratación de la Subred, por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017. **3)** Que con base en las disposiciones de la Resolución 152 de marzo de 2019 - Manual de contratación de la Subred vigente, numeral 8.3.2.3 nota 1: "*Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, excepto para los contratos que se deriven de convenios, cualquiera sea su modalidad, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. No obstante, las adiciones no superarán el mes de enero del siguiente año*", nota 2: "*Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se deriven de Convenios o contratos interadministrativos, cualquiera sea su modalidad, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado podrán prorrogarse hasta el plazo del convenio marco.*" **4**) Que con fecha 14 DE FEBRERO DE 2020, aprobó transaccionalmente por las partes en el SECOP II el contrato de prestación de servicios **No. PS 2788 2020**, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES, DE MANERA PERSONAL Y AUTONOMA EN SU CONDICIÓN DE MEDICO EN LA DIRECCION DE URGENCIAS, (ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y DEMÁS ASIGNADAS), CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.". **5)** Que el plazo de ejecución se pactó hasta el 13 DE AGOSTO DE 2020. **6)** Que para todos los efectos legales y fiscales, el valor actual del contrato, es por la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($22.534.560). **7.)** Que es deber de la Subred corregir y aclarar los documentos que hacen parte de la celebración de los contratos lo cual se puede realizar en cualquier momento con el fin de corregir los errores simplemente formales, toda vez que por error involuntario se digitó en la **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. DESEMBOLSOS** del contrato PS 2788 2020 que el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 10 del 02 DE ENERO DE 2020 se encontraba bajo el código del rubro presupuestal No. 23201030554, siendo el correcto el código del rubro presupuestal No. 23201030501. **8.)** Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 señala que la administración en cualquier tiempo, **DE OFICIO** o a petición de parte, se podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, tal y como se expuso en el considerando anterior. **9).** Que la presente aclaración no genera cambios en el sentido material de la contratación. **10)** Que se considera conveniente y oportuno realizar la aclaración a la minuta del contrato PS 2788 2020, en los términos ya indicados de oficio por la Entidad. **11.)** Que, conforme a lo anterior las partes suscriben el presente aclaratorio que se regirá por las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA: ACLARAR la CLÁUSULA DECIMA SEXTA. DESEMBOLSOS:** del contrato PS 2788 2020. La cual para todos los efectos legales y jurídicos quedará de la siguiente manera**: CLÁUSULA DECIMA SEXTA. DESEMBOLSOS :** Los desembolsos que la Subred – efectué para el presente contrato se subordinan a las partidas presupuestales, certificado de disponibilidad 188 DEL 24 DE ENERO DE 2020 código presupuestal 23201030501 por concepto de CONTRATACION SERVICIOS ASISTENCIALES GENERALES, vigencia presupuestal 2020. **CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** el presente aclaratorio sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. **CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente aclaratorio se perfecciona con la publicación de las partes a través de SECOP II, por ser un documento de oficio de la Administración

Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.